



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1613 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, luego de la emisión de la resolución de inicio del Proceso de Implementación (RIPI).

Referencia : Oficio N° 2301-2019-INPE/09.01

Fecha : Lima, 09 OCT. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) señala que entre los años 2018 y 2019 se han quedado vacantes ciento diez (110) plazas de agente de seguridad, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276. Siendo así consulta a SERVIR si es posible que puedan convocar dichas plazas a concurso público de méritos, teniendo en cuenta que ya se cuenta con la resolución de inicio del proceso de implementación del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4. De la revisión del documento de la referencia se advierte que a través de la consulta formulada se pretende una opinión respecto a la procedencia de un concurso de méritos bajo el D.L. N° 276 en el Instituto Nacional Penitenciario. Siendo ello así, es de reiterar que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto a casos particulares, motivo por el cual no resulta posible opinar respecto a la situación específica planteada.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 2.5. Sin perjuicio de ello, a través del presente informe se abordará de manera general la posibilidad de contratar personal bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 luego de la emisión de la referida RIPI.

Sobre la posibilidad de contratar personal bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 luego de la emisión de la Resolución de Inicio del Proceso de Implementación del Régimen del Servicio Civil (RIPI)

- 2.6. Al respecto, corresponde remitirnos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 251-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se precisaron las siguientes conclusiones:

"(...)

3.1 *De acuerdo a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LSC, al literal a) del artículo 6° de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC y a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la LSC, la restricción para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, está supeditada a que las entidades cuenten con la Resolución de inicio de proceso de implementación al régimen del Servicio Civil; por ende, en tanto una entidad pública no cuente con dicha resolución, no le resulta aplicable lo establecido en las mencionadas disposiciones.*

3.2 *Según la prohibición establecida en las referidas disposiciones, aquellas entidades públicas que cuenten con la Resolución de Inicio al régimen del Servicio Civil, deberán observar las siguientes reglas sobre incorporación de personal:*

- *Se encuentran prohibidas de incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.*
- *Están autorizadas, hasta la aprobación del CPE, de contratar para reemplazo personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, siempre que de manera previa pertenezcan a este régimen laboral.*
- *Podrán contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 hasta la emisión de la resolución de culminación del proceso de implementación al referido régimen.*

3.3 *Conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, las entidades que al 31 de diciembre de 2017 no hayan iniciado el proceso de adecuación, serán comprendidas en el mismo automáticamente a partir del 1 de enero 2018, para lo que SERVIR emitirá la resolución de inicio que las incorpore formalmente al proceso, siéndoles aplicables las disposiciones sobre incorporación de personal desarrolladas en el numeral 2.12 del presente informe [reproducidas en el numeral 3.2 antes reseñado]."* (Agregado es nuestro).

- 2.7. Consecuentemente, con relación a la consulta realizada, se advierte que una vez emitida la RIPI para la entidad, esta no podrá realizar concursos para la incorporación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

III. Conclusión

- 3.1. No corresponde a SERIVR emitir pronunciamiento respecto a casos particulares, motivo por el cual no resulta posible opinar respecto a la situación específica planteada.
- 3.2. De conformidad con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LSC, al literal a) del artículo 6º de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC y a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la LSC, una vez emitida la RIPI, la entidad no podrá realizar concursos para la incorporación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

